



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE NO. 295/2012

**CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS
INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**

VS

**TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
CUAUTITLÁN IZCALLI**

RESOLUCIÓN No. 115.5.1903

México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil doce.

Visto el oficio TESCO/CI/0103/2012, recibido en esta Dirección General el seis de junio de dos mil doce, mediante el cual el Contralor Interno en el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, remite escrito de inconformidad promovido por la empresa **CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. [REDACTED], contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **44128002-002-12**, convocada por el **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI**, para el “**SERVICIO DE VIGILANCIA**”, al respecto, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son federales provenientes de un 50% Federal y 50% Estatal, a través del “Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Tecnológico de Estudios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 295/2012**

- 2 -

Superiores de Cuautitlán Izcalli”, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México (fojas 96 y 97).

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.1538, de ocho de junio de dos mil doce, esta Dirección General previno a la empresa inconforme **CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de mérito exhibiera original o bien copia certificada del instrumento público en el que se hicieran constar las facultades legales del C. [REDACTED], para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme, ello en atención a que acompañó únicamente copia simple del instrumento número 24,242, al cual no se le otorga valor probatorio en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

Para mejor proveer se reproduce a continuación en lo que a aquí interesa el proveído de mérito:

*“**SEGUNDO.** Respecto al escrito inicial de inconformidad, dígase al promovente que en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 15-A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la representación de las personas morales deberá acreditarse a través de instrumento público, que se exhiba para tales efectos en original o copia certificada.*

Lo anterior, es así en razón de que al escrito de cuenta sólo acompañó copia simple del instrumento público de la escritura pública 24,242, a la cual no se le otorga valor probatorio, con fundamento en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, así como en los párrafos quinto y octavo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se previene a la empresa **CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído exhiba original o bien copia certificada del instrumento público que presentó o alguna otra que lo acredite como representante legal de la empresa, en el cual consten las facultades legales del C. [REDACTED], para actuar en nombre y representación de la empresa*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 295/2012

- 3 -

inconforme *apercibida que de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado al efecto, se desechará la inconformidad de cuenta.*

Como se ve en el acuerdo antes transcrito, se apercibió a la empresa inconforme que de no exhibir original o copia certificada del instrumento legal con el que acreditara la personalidad con que se ostenta el promovente en el escrito de impugnación de que se trata, para actuar en nombre y representación de CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., se desecharía el escrito de inconformidad, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 , fracción I, así como los párrafos quinto y penúltimo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o el cual se reproduce en lo conducente:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

[...]

El escrito inicial contendrá:

*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá **acreditar su representación mediante instrumento público.***

[...]

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

[...]

*La autoridad que conozca de la inconformidad **prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.***

[...]"

La aludida prevención que -como ya se dijo- se contiene en el proveído 115.5.1538 de ocho de junio de dos mil doce, **se notificó por rotulón** a la empresa inconforme **el once de junio año en curso**, como se advierte de la constancia visible a foja 092 del expediente en que se actúa, ello en virtud de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 295/2012**

- 4 -

que omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, lugar de residencia de esta Dirección General, en términos del artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con las Mismas, por tanto el acuerdo de mérito surtió sus efectos al día siguiente, luego entonces, el plazo de tres días hábiles concedido para su desahogo transcurrió del **trece al quince de dos mil doce** y al día en que se emite la presente resolución no se presentó documentación que pretenda acreditar la prevención efectuada.

En las relatadas condiciones esta Dirección General hace efectivo el apercibimiento formulado mediante el supracitado proveído 115.5.1538, y en consecuencia procede a desechar el escrito de inconformidad de fecha **cuatro de junio de dos mil doce**, recibido en esta Dirección General por conducto del Contralor Interno en el TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, el seis de junio del mismo año, en razón de que como ya se expuso y demostró con antelación el término fatal para desahogar la misma feneció el **quince de junio de dos mil doce**, siendo el caso, no atendió la prevención, de ahí que proceda el desechamiento del escrito de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, así como en los párrafos quinto y penúltimo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis número 209101 sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en Materia Administrativa, de rubro y texto siguientes:

“JUICIO DE NULIDAD ADMINISTRATIVA. ES CORRECTO EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO MEDIANTE EL CUAL LA RESPONSABLE REQUIERE AL QUEJOSO EXHIBA EL PODER DE SU APODERADO Y LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO DE TRES DÍAS SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE. Es correcto el desechamiento de la demanda de amparo indirecto, si el acto reclamado se hace consistir en el auto mediante el cual, y, previamente a la admisión de su demanda de juicio de nulidad administrativa la responsable requiere al promovente para que exhiba la carta poder de su apoderado y los documentos base de su acción, concediéndole el término de tres días para que cumpla con esa determinación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta; en razón de que, el acto reclamado no resulta ser de imposible reparación, para que proceda el juicio de amparo, y, por tanto, no se actualiza la hipótesis legal que establece el artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, toda vez que, el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 295/2012**

- 6 -

PARA: C. [REDACTED] - CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. Por rotulón de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

M. EN I FRANCISCO JAVIER BARRÓN GARCÍA.- DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI. Avenida Nopaltepec, sin número, fracción la Coyotera de San Antonio Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54748. Teléfono: 58 73 73 37.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del nueve de julio de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** al inconforme la resolución 115.5, dictado en el expediente **No. 295/2012**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.**

OPO/ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”